

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 174- 2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 21 de julio de 2026.

VISTO:

La Solicitud de fecha 21 de julio de 2026, del trabajador James Iván Vásquez Acosta; el Informe N° 379-2026 - EPS SEDALORETO S.A-GG-ORH de fecha 21 de julio de 2026, por parte de la Oficina de Recursos humanos; y el proveído de la Gerencia General de fecha 21 de julio de 2026, con el que dispone elaborar el acto resolutorio que corresponde, según informe; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una entidad prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, mediante Solicitud de fecha 21 de julio del presente año, el trabajador JAMES IVÁN VÁSQUEZ ACOSTA, trabajador estable de la EPS SEDALORETO S.A, solicita licencia sin goce de remuneraciones por asuntos personales, a partir del 23 de Julio de 2026 hasta el 31 de Agosto de 2026;

Que, mediante Informe N° 379-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-ORH de fecha 21 de julio de 2026, el Subgerente de Recursos Humanos informa que el trabajador JAMES IVÁN VÁSQUEZ ACOSTA solicitó licencia sin goce de remuneración en aplicación de lo establecido en el inciso a) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo; asimismo, luego de evaluar la procedencia del pedido conforme a la normativa aplicable, considera pertinente autorizar la licencia sin goce de remuneración desde el 23 de Julio de 2026 hasta el 31 de Agosto de 2026, solicitando para tal efecto la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, así mismo el literal k) del artículo 12° del mismo cuerpo de ley establece como causa de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el Empleador;

Que, el Reglamento Interno de trabajo (RIT) de la EPS SEDALORETO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 034-2019-EPS SEDALORETO S.A., en adelante el RIT, establece en su artículo 44°: *"Las licencias es la autorización otorgada al trabajador, para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un día de labor. Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración."*, concordante con el literal m) del artículo 63° del mismo reglamento, respecto a los derechos del trabajador, que establece: *"Todo trabajador de la EPS SEDALORETO S.A., tiene derecho a: (...) m) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas, bajo la normatividad establecida por la empresa. (...)";*

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de trabajo (RIT) de la EPS SEDALORETO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 034-2019-EPS SEDALORETO S.A., en adelante el RIT; con relación a licencias sin goce de haber, establece en el literal a) de su artículo 46°, que: *"La licencia sin goce serán concedidas en los siguientes casos: a) Por motivos particulares, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (...)";* circunstancia por la cual, el trabajador JAMES IVÁN VÁSQUEZ ACOSTA realiza su solicitud;

Que, el trabajador deberá tomar conocimiento expreso que, de acuerdo al artículo 49° del RIT, los periodos de licencia sin goce remuneraciones no son computables como tiempo de servicio ni para el computo del derecho al descanso vacacional, lo que también tendrá Impacto directo en el cálculo de sus beneficios laborales como la CTS y gratificaciones ordinarias futuras;

GERENCIA GENERAL

Dirección: Avenida Guardia Civil N° 1260 – Iquitos

Mesa de Partes Virtual: mesadepartes@sedaloreto.com.pe - Página web: www.sedaloreto.com.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 174- 2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Sin Goce de Haber, por asuntos Particulares, presentado por el trabajador **JAMES IVÁN VÁSQUEZ ACOSTA**, trabajador estable de la EPS SEDALORETO S.A.; a partir del 23 de Julio de 2026 hasta el 31 de Agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos, se disponga la suspensión del pago de la Remuneración del trabajador **JAMES IVÁN VÁSQUEZ ACOSTA**, trabajador estable de la EPS SEDALORETO S.A.; por el periodo indicado en el artículo precedente; teniendo en cuenta que los periodos de licencia sin goce remuneraciones no son computables como tiempo de servicio, ni para el computo del derecho al descanso vacacional; la misma que también tendrá, impacto directo en el cálculo de sus beneficios laborales como, CTS y gratificaciones ordinarias futuras, la cual tendrá eficacia anticipada conforme lo establece el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS , observando los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la trabajadora con la presente resolución, para su conocimiento y fines que considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS SEDALORETO S.A. la publicación de la presente resolución, en el Portal de transparencia Institucional de la entidad (www.sedaloreto.com.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Firma Digital
Firmado digitalmente por:
CARDENAS MUÑOZ Misael Diogenes
FAU 20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/07/2026 13:08:55-0500


Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ROJAS PANDURO Johnny Wesley FAU
20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/07/2026 14:21:25-0500


Firma Digital
Firmado digitalmente por:
CASAFRANCA GARCIA Guillermo
Alfonso FAU 20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/07/2026 16:36:51-0500


Firma Digital
Firmado digitalmente por:
GARCIA LEON Luighi Arnulfo FAU
20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/07/2026 16:46:41-0500


Firma Digital

Firmado digitalmente por:
LINARES MANCHEGO Raul Adolfo FAU
20103745293 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2026 16:59:13-0500

ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS SEDALORETO S.A.